

**INE/CG604/2015**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y MARÍA ESTHER GUADALUPE CAMARGO FÉLIX, ENTONCES CANDIDATA AL CARGO DE DIPUTADA FEDERAL POR EL 02 DISTRITO EN TAMAULIPAS, POSTULADA POR DICHO INSTITUTO POLÍTICO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/387/2015**

Distrito Federal, 12 de agosto de dos mil quince.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/387/2015** integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

**ANTECEDENTES**

**I. Escrito de queja presentado por el C. Alexandro de la Garza Vielma en su carácter de Representante del Partido Acción Nacional ante el 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tamaulipas.** El seis de julio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio SM-SGA-OA-968/2015, mediante el cual la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, remite copia certificada del escrito de demanda presentado ante esa H. Sala por el C. Alexandro de la Garza Vielma, en su carácter de Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tamaulipas a efecto de que la Unidad Técnica de Fiscalización actúe conforme a sus atribuciones.

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja.

“(…)

### **HECHOS**

(…)

**CUARTO.-** Cabe señalar que no sólo durante la jornada electoral acontecieron irregularidades, sino desde antes del arranque de la campaña, donde la candidata del partido revolucionario institucional se aprovechaba de cualquier circunstancia y acto público para acudir y difundir su imagen y aplicado una estratosférica cifra económica para promocionarse, rebasando por mucho el tope de campaña establecido para esta elección federal, esto con actividades no reportadas a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, situaciones que señalaré en el capítulo de agravios.

(…)

### **AGRAVIOS**

(…)

**CUARTO.-** Causa Agravio a mí representado las fuentes de financiamiento ilícito utilizadas por la candidata del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo siguiente:

#### **Fuentes de financiamiento ilícito**

(…)

*Una vez sentadas las bases constitucionales que señalan que la recepción y utilización de recursos de procedencia ilícita, es importante resaltar que en eses sentido la Ley general del Sistema de Medios de Impugnación en Materia de Impugnación, establece sin lugar a dudas las causas de nulidad de las elecciones de conformidad con los principios constitucionales, tal y como lo establece el artículo 78 bis de dicha ley la cual establece al tenor siguiente:*

(…)

*En ese orden de ideas, la propia ley establece el uso de financiamientos ilícitos, es importante determinar que para la materia electoral, existen señalamientos claros respecto de los financiamientos de los partidos políticos y de sus candidatos los cuales pueden ser únicamente los señalados en la Ley General de Partidos Políticos.*

*Independientemente que los montos señalados no se encuentren provenientes de actividades legales por su naturaleza, estas se determinan*

*como ilícitas, toda vez que los Partidos Políticos, tienen perfectamente delimitadas las fuentes de financiamiento a las que tiene derecho.*

*A mayor abundamiento, el resultado de la elección que se impugna causa agravios al Partido Acción Nacional, así como al sistema democrático nacional, en virtud de que la candidata MARÍA ESTHER GUADALUPE CAMARGO FÉLIX, por el partido Revolucionario Institucional, ha obtenido financiamiento de fuentes ilícitas, en franca violación a lo dispuesto por los artículos 41 fracción VI, inciso c, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y demás relativos aplicables de la Ley General de Partidos Políticos, los cuales establecen con claridad cuáles son las fuentes de financiamiento permitidas a estos organismos.*

*Tal y como puede apreciarse del análisis a algunos de los gastos de campaña de la mencionada candidata que anexo a la presente queja y que se encuentra fuera de las fuentes legales enumeradas en los capítulos I y II del título Quinto de la Ley General de Partidos Políticos.*

*(...)*

*Ahora bien es importante señalar que si bien es cierto que para acreditar la determinancia (sic) en el estudio de gastos de campaña, los resultados en diferencia en tre el que obtuvo el primer lugar y el segundo debe ser igual o menor al 5%, también es cierto que la infracción existe por parte del Partido Revolucionario Institucional, independientemente de la diferencia de la elección que precisamente estuvo marcada por el grado alto de inyección de recursos marcados por la normatividad electoral como ilícitos.*

*Del análisis realizado a los preceptos constitucionales y legales que se han invocado es necesario determinar que para que se configure la causal de nulidad de la cual se solicita aplicación, es necesario acreditar los siguientes elementos:*

- a) La gravedad y la identificación de la violación.*
  - b) La acreditación de existencia de la misma.*
  - c) La afectación substancial.*
  - d) El dolo de su comisión.*
- (...)*

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

1. *Análisis financiero y video fotográfico de algunos eventos realizados por el Partido Revolucionario Institucional, con motivo de promover a María Esther Guadalupe*

*Camargo Félix, Candidata a Diputada Federal por el 2° Distrito Electoral con cabecera en la ciudad de Reynosa Tamaulipas.*

2. *Dos discos compactos que contienen reporte fotográfico para análisis.*

**III. Acuerdo de admisión del procedimiento de queja.** El catorce de julio de dos mil quince la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó tener por recibido, el oficio, así como copia del expediente SM-JIN 44/2015, que contiene el escrito de queja en comento; registrarlo en el libro de gobierno, admitir a trámite y sustanciación el procedimiento de queja, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral así como al partido político y entonces candidata denunciada el inicio del procedimiento y publicar el acuerdo en comento en los estrados del Instituto Nacional Electoral (Foja 64 del expediente).

**IV. Publicación en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento de queja.**

- a) El catorce de julio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto Nacional Electoral durante setenta y dos horas, el acuerdo de admisión del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Foja 66 del expediente).
- b) El diecisiete de julio de dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de admisión, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 67 del expediente).

**V. Aviso de admisión del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El quince de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/18843/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la admisión del procedimiento de mérito (Foja 68 del expediente).

**VI. Aviso de admisión del procedimiento de queja al Presidente de la Comisión de Fiscalización.** El quince de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/18844/2015, esta Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Presidente de la Comisión de Fiscalización, la admisión de la queja de mérito (Foja 69 del expediente).

**VII. Notificación de la admisión del procedimiento de queja a la representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El quince de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/18845/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a la representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral la admisión de la queja de mérito, corriéndole traslado con copia simple del acuerdo de admisión, así como del escrito de queja (Foja 70 del expediente).

**VIII. Notificación de la admisión del procedimiento de queja a María Esther Guadalupe Camargo Félix, entonces candidata a Diputada Federal por el 2° Distrito Electoral con cabecera en la ciudad de Reynosa Tamaulipas.** El veintiuno de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/18846/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a María Esther Guadalupe Camargo Félix, la admisión de la queja de mérito, corriéndole traslado con copia simple escrito de queja (Fojas 72 a 81 del expediente).

**IX. Requerimiento de información y documentación al Director de Auditoría de Partidos Político, Agrupaciones Políticas y otros del Instituto Nacional Electoral.**

a) El cinco y seis de agosto de dos mil quince, mediante oficios INE/UTF/DRN/979/2015 e INE/UTF/DRN/980/2015, se requirió al Director de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros, a efecto que proporcionara la información soporte proporcionada respecto a los eventos realizados por ella, así como la documentación soporte, consistentes en contratos, estados de cuenta, facturas, muestras, etc., respecto de los gastos realizados en los eventos en que participo la denunciada, a efecto de allegarse de mayores elementos para esclarecer los hechos objeto del procedimiento administrativo sancionador electoral citado al rubro (fojas 82-85 del expediente).

b) El ocho de agosto de dos mil quince, el Director de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros, de este Instituto, dio respuesta al requerimiento de información, remitiendo la siguiente documentación:

➤ Factura folio 698, expedida por la persona moral JECADI S.A de C.V., por concepto de la siguiente propaganda:

-1500 playeras cuello redondo estampadas.

-1500 gorras estampadas.

-10000 pulseras de tela.

-100 toallas con bordados.

- Contrato de compraventa celebrado entre el Partido Revolucionario Institucional y la empresa JECADI, S.A. de C.V., por concepto de los artículos de campaña publicitaria antes referidos.
- Recibo de aportaciones de militantes RM-CF-CL-PRI-CEN-2015, número 000015.
- Factura folio 812, expedida por la persona moral JECADI S.A de C.V., por concepto de diversa propaganda electoral consistente en:
  - 24 coroplast impreso con la imagen de la candidata denunciada.
  - 7500 calcas aureola para María Esther Camargo.
  - 5000 calcas casita para María Esther Camargo.
  - 5 lonas de 1X2 metros con la imagen de la candidata denunciada.
  - 1000 camisetas de niños con diseño para María Esther Camargo.
  - 1500 bolsas ecológicas para María Esther Camargo.
- Contrato de donación celebrado entre el Partido Revolucionario Institucional y María Esther Guadalupe Camargo Félix, por concepto de los artículos de campaña publicitaria antes referidos.
- Factura folio 770, expedida por la persona moral JECADI S.A de C.V., por concepto de la siguiente propaganda:
  - 1000 playeras de cuello redondo con publicidad de María Esther Camargo Félix.
  - 1000 gorras impresas con publicidad de María Esther Camargo Félix.
  - 1000 mandiles con publicidad de María Esther Camargo Félix.
  - 1000 tortilleros impresos con publicidad de María Esther Camargo Félix.
- Contrato de compraventa que celebran el Partido Revolucionario Institucional y la empresa JECADI, S.A. de .C.V, por concepto de los artículos de campaña publicitaria antes referidos.

- Factura folio 722, expedida por la persona moral Martín Audio Systems S.A. de C.V., por concepto de servicio de audio animación en eventos de campaña para el periodo del 5 de abril al 3 de junio de dos mil quince, de María Esther Camargo Félix.
- Contrato de prestación de servicios celebrado entre el Partido Revolucionario Institucional y Martín Audio Systems, S.A. de .C.V., por concepto de equipo del servicio de audio antes referido.
- Factura folio 722, expedida por la persona moral JECADI S.A de C.V., por concepto de la siguiente propaganda:
  - 200 lonas con propaganda de campaña de María Esther Camargo Félix.
  - 500 lonas con propaganda de María Esther Camargo Félix.
  - 500 microperforados con propaganda de María Esther Camargo Félix.
  - 10000 cartas simpatizantes con propaganda de María Esther Camargo Félix.
- Contrato de compraventa de propaganda en lonas y material impreso para campaña federal, que celebran el Partido Revolucionario Institucional y la empresa JECADI, S.A de C.V.

**X. Verificación Documental en el Sistema Integral de Fiscalización.** Previo a la realización de la presente resolución, se realizó la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, a efecto de verificar el debido reporte de toda la documentación presentada por el partido incoado respecto de los eventos realizados por María Esther Guadalupe Camargo Félix, así como la documentación soporte, consistentes en contratos, estados de cuenta, facturas, muestras, etc., y los gastos realizados en los eventos en que participo la denunciada, misma que se confirmó se encuentra registrada en el Sistema en comento.

**XI. Cierre de instrucción.** El siete de agosto de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-277/2015 Y ACUMULADOS, relativos a los Dictámenes consolidados y las Resoluciones atinentes, respecto de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, con relación a los procedimientos electoral federal y locales

concurrentes dos mil catorce- dos mil quince, aprobados por este Consejo General en sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil quince.

En el Punto Resolutivo SEGUNDO de la determinación referida, el órgano jurisdiccional ordenó a este Consejo General resolver las quejas relacionadas con el supuesto rebase de tope de gastos de campañas electorales, de los entonces candidatos a cargos de elección federal o local, presentadas con anterioridad a la aprobación del dictamen consolidado. Con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo mandado, con independencia de las diligencias pendientes de realizar la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción el nueve de agosto de dos mil quince, en el estado procesal en el que se encontraba al momento de la emisión de la sentencia aludida, y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente, en los términos siguientes:

*SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral resolver las quejas relacionadas con el supuesto rebase de tope de gastos de campañas electorales de los entonces candidatos a cargos de elección federal o local, presentadas con anterioridad a la aprobación del dictamen consolidado, así como la queja cuyo desechamiento se ha revocado en esta ejecutoria.*

**XII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la vigésima cuarta sesión extraordinaria de celebrada el diez de agosto de dos mil quince, por votación unánime de los presentes, la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Ciro Murayama Rendón.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

## **CONSIDERANDO**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Estudio de fondo.** Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, tomando en cuenta los documentos y actuaciones que integran el expediente que se resuelve y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que lo integran, se desprende que el **fondo** del presente asunto consiste en determinar si el Partido Revolucionario Institucional y/o María Esther Guadalupe Camargo Félix, entonces Candidata a Diputada Federal por el 2° Distrito Electoral con cabecera en la ciudad de Reynosa Tamaulipas, postulada por dicho instituto político, reportaron dentro de los informes de campaña correspondientes, los gastos realizados durante la participación de la candidata de mérito en los diversos actos públicos y por ende si como consecuencia, existió un rebase de tope de gastos de campaña, en el marco del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

En consecuencia, deberá determinarse si el partido y su candidato, incumplieron con lo dispuesto por los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 443, numeral 1, inciso f) y 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 127 del Reglamento de Fiscalización que a la letra señalan:

## Ley General de Partidos Políticos

### **“Artículo 79.**

*1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:*

(...)

#### **b) Informes de Campaña:**

*1. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.*

(...)”

## Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

### **“Artículo 443.**

*1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:*

(...)

*f) Exceder los topes de gastos de campaña;*

(...)”

### **“Artículo 445.**

*1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:*

(...)

*e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos*

(...)”

## Reglamento de Fiscalización

### **“Artículo 127.**

#### **Documentación de los egresos**

- 1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*
- 2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.”*

Los citados preceptos establecen la obligación de los candidatos y partidos políticos de reportar y registrar contablemente sus ingresos y egresos, debiendo soportar con documentación original sus operaciones, por lo que el órgano fiscalizador cuenta con la facultad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos la documentación soporte correspondiente, con la finalidad de comprobar la veracidad de las operaciones reportadas.

Por último, se señala la obligación a los partidos políticos de no rebasar los topes de gastos de campaña establecidos para cada una de las elecciones federales y locales en las cuales los institutos políticos participen, por lo cual, los gastos que realicen con motivo de las campañas electorales de los candidatos que participen para contender por algún cargo de elección popular deberán adecuarlos conforme al tope establecido para tal efecto.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento que nos ocupa, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

En el marco del Proceso Electoral Federal 2014-2015 se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio SM-SGA-OA-968/2015, a través del cual la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, remite copia certificada del escrito de demanda presentado ante esa H. Sala por el C. Alejandro de la Garza Vielma, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tamaulipas, en contra del Partido Revolucionario Institucional y la

C. María Esther Guadalupe Camargo Félix, entonces Candidata a Diputada Federal por el 2° Distrito Electoral con cabecera en la ciudad de Reynosa Tamaulipas, postulada por dicho instituto político; lo anterior derivado de una estratosférica cifra económica, rebasando en mucho el tope establecido en la campaña referida y por ende un probable rebase al tope de gastos establecido por la normatividad electoral.

Cabe mencionar que para sostener sus afirmaciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 29, numeral 1, fracción V del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, el quejoso presentó un anexo único denominado análisis financiero y video fotográfico de algunos eventos realizados por el Partido Revolucionario Institucional, con motivo de promover a María Esther Guadalupe Camargo Félix, Candidata a Diputada Federal por el 2° Distrito Electoral con cabecera en la ciudad de Reynosa Tamaulipas, que contiene concentrados de gastos por eventos realizados por el Partido Revolucionario Institucional, así como dos discos compactos que contienen fotografías de los eventos denunciados, que supuestamente la entonces candidata incoado a la presente resolución, repartió a efecto de promocionar su candidatura.

Así, derivado de las constancias exhibidas a la autoridad electoral, se procedió a valorar la información presentada e instaurar las líneas de investigación pertinentes, en los términos de las facultades constitucionales y legales conferidas, ello con el propósito de allegarse de los elementos de convicción idóneos para sustanciar y resolver el procedimiento de queja en cuestión.

En este contexto, se tiene que en el presente asunto se debe determinar si dentro de la campaña llevada a cabo por el Partido Revolucionario Institucional y/o la María Esther Guadalupe Camargo Félix, Candidata a Diputada Federal por el 2° Distrito Electoral con cabecera en la ciudad de Reynosa Tamaulipas, existió un gasto excesivo a efecto de promocionar a la entonces candidata y, derivado de ello, rebasara el tope de gastos de campaña establecido por la normatividad electoral.

Ahora bien, con la finalidad de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Ahora bien a efecto de comprobar el dicho del instituto político así como del entonces candidato incoado, esta autoridad electoral recurrió a consultar el Sistema Integral de Fiscalización obteniendo los siguientes resultados:

➤ **Por lo que hace al reparto de playeras.**

Con relación a que existen más de 500 playeras de adulto y niño, que difunden y promueven la imagen de María Esther Guadalupe Camargo Félix, Candidata a Diputada Federal por el 2° Distrito Electoral con cabecera en la ciudad de Reynosa Tamaulipas.

Al respecto, se puede observar que obra en el Sistema Integral de Fiscalización, documentación soporte reportada relativa a la adquisición de playeras estampadas.

Lo cual soporta con lo siguiente:

1. Pólizas 8, 9 y 6 por un monto de \$141,636,00 (ciento cuarenta y un mil seiscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.); \$59,818.40, (cincuenta y nueve mil ochocientos dieciocho pesos 40/100 M.N.); 127,112,.80, (ciento veintisiete mil ciento doce 80/100 M.N.); respectivamente, mismas que tienen como soporte documental:
  - a) Factura folio 698, expedida por la persona moral JECADI S.A de C.V., por concepto de la siguiente propaganda:
    - **1500 playeras cuello redondo estampadas.**
    - 1500 gorras estampadas.
    - 10000 pulseras de tela.
    - 100 toallas con bordados.
  - b) Contrato de compraventa celebrado entre el Partido Revolucionario Institucional y la empresa JECADI, S.A. de C.V., por concepto de los artículos de campaña publicitaria antes referidos.
  - c) Factura folio 812, expedida por la persona moral JECADI S.A de C.V., por concepto de diversa propaganda electoral consistente en:

- 24 coroplast impreso con la imagen de la candidata denunciada.
  - 7500 calcas aureola para María Esther Camargo.
  - 5000 calcas casita para María Esther Camargo.
  - 5 lonas de 1X2 metros con la imagen de la candidata denunciada.
  - **1000 camisetas de niños con diseño para María Esther Camargo.**
  - 1500 bolsas ecológicas para María Esther Camargo.
- d) Contrato de donación celebrado entre el Partido Revolucionario Institucional y María Esther Guadalupe Camargo Félix, por concepto de los artículos de campaña publicitaria antes referidos.
- e) Factura folio 770, expedida por la persona moral JECADI S.A de C.V., por concepto de la siguiente propaganda:
- **1000 playeras de cuello redondo con publicidad de María Esther Camargo Félix.**
  - 1000 gorras impresas con publicidad de María Esther Camargo Félix.
  - 1000 mandiles con publicidad de María Esther Camargo Félix.
  - 1000 tortilleros impresos con publicidad de María Esther Camargo Félix.
- f) Contrato de compraventa que celebran el Partido Revolucionario Institucional y la empresa JECADI, S.A. de .C.V, por concepto de los artículos de campaña publicitaria antes referidos.

➤ **Por lo que hace al reparto de gorras.**

Con relación a que existen más de 100 gorras, que difunden y promueven la imagen de María Esther Guadalupe Camargo Félix, Candidata a Diputada Federal por el 2° Distrito Electoral con cabecera en la ciudad de Reynosa Tamaulipas.

Al respecto, se puede observar que obra en el Sistema Integral de Fiscalización, documentación soporte reportada relativa a la adquisición de gorras estampadas. Lo cual soporta con lo siguiente:

1. Pólizas 8 y 6 por un monto de \$141,636,00 (ciento cuarenta y un mil seiscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.); 127,112.,80, (ciento veintisiete mil ciento doce 80/100 M.N.); respectivamente, mismas que tienen como soporte documental:

a) Factura folio 698, expedida por la persona moral JECADI S.A de C.V., por concepto de la siguiente propaganda:

- 1500 playeras cuello redondo estampadas.
- **1500 gorras estampadas.**
- 10000 pulseras de tela.
- 100 toallas con bordados.

b) Contrato de compraventa celebrado entre el Partido Revolucionario Institucional y la empresa JECADI, S.A. de C.V., por concepto de los artículos de campaña publicitaria antes referidos.

c) Factura folio 770, expedida por la persona moral JECADI S.A de C.V., por concepto de la siguiente propaganda:

- 1000 playeras de cuello redondo con publicidad de María Esther Camargo Félix.
- **1000 gorras impresas con publicidad de María Esther Camargo Félix.**
- 1000 mandiles con publicidad de María Esther Camargo Félix.
- 1000 tortilleros impresos con publicidad de María Esther Camargo Félix.

d) Contrato de compraventa que celebran el Partido Revolucionario Institucional y la empresa JECADI, S.A. de .C.V, por concepto de los artículos de campaña publicitaria antes referidos.

➤ **Por lo que hace al reparto de pulseras.**

Con relación a que existen más de 500 pulseras, que difunden y promueven la imagen de María Esther Guadalupe Camargo Félix, Candidata a Diputada Federal por el 2° Distrito Electoral con cabecera en la ciudad de Reynosa Tamaulipas.

Al respecto, se puede observar que obra en el Sistema Integral de Fiscalización, documentación soporte reportada relativa a la adquisición de pulseras.

Lo cual soporta con lo siguiente:

1. Póliza 8 por un monto de \$141,636,00 (ciento cuarenta y un mil seiscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), misma que tiene como soporte documental:
  - a) Factura folio 698, expedida por la persona moral JECADI S.A de C.V., por concepto de la siguiente propaganda:
    - 1500 playeras cuello redondo estampadas.
    - 1500 gorras estampadas.
    - **10000 pulseras de tela.**
    - 100 toallas con bordados.
  - b) Contrato de compraventa celebrado entre el Partido Revolucionario Institucional y la empresa JECADI, S.A. de C.V., por concepto de los artículos de campaña publicitaria antes referidos.

➤ **Por lo que hace a la denuncia de coroplast impresos.**

Con relación al supuesto que existen más de 50 coroplast impresos, que difunden y promueven la imagen de María Esther Guadalupe Camargo Félix, Candidata a Diputada Federal por el 2º Distrito Electoral con cabecera en la ciudad de Reynosa Tamaulipas.

Al respecto, se puede observar que obra en el Sistema Integral de Fiscalización, documentación soporte reportada relativa a la adquisición de pulseras.

Lo cual soporta con lo siguiente:

1. Póliza 9 por un monto de \$59,818.40, (cincuenta y nueve mil ochocientos dieciocho pesos 40/100 M.N.); misma que tiene como soporte documental:
  - a) Factura folio 812, expedida por la persona moral JECADI S.A de C.V., por concepto de diversa propaganda electoral consistente en:

- **24 coroplast impreso con la imagen de la candidata denunciada.**
  - 7500 calcas aureola para María Esther Camargo.
  - 5000 calcas casita para María Esther Camargo.
  - 5 lonas de 1X2 metros con la imagen de la candidata denunciada.
  - 1000 camisetas de niños con diseño para María Esther Camargo.
  - 1500 bolsas ecológicas para María Esther Camargo.
- b) Contrato de donación celebrado entre el Partido Revolucionario Institucional y María Esther Guadalupe Camargo Félix, por concepto de los artículos de campaña publicitaria antes referidos.

➤ **Por lo que hace a la denuncia de equipo de audio.**

Con relación a la utilización de equipo de sonido visible en los eventos observados en los videos y fotografías anexados como prueba, se desprende que existen constancia de que en siete diferentes eventos se contrató equipo de sonido, para difundir y promover a María Esther Guadalupe Camargo Félix, Candidata a Diputada Federal por el 2° Distrito Electoral con cabecera en la ciudad de Reynosa Tamaulipas.

Lo cual soporta con lo siguiente:

1. Póliza 7 por un monto de \$440,000,00 (cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.); misma que tienen como soporte documental:
  - a) Factura folio 722, expedida por la persona moral Martín Audio Systems S.A. de C.V., por concepto de servicio de audio animación en eventos de campaña para el periodo del 5 de abril al 3 de junio de dos mil quince, de María Esther Camargo Félix.
  - b) Contrato de prestación de servicios celebrado entre el Partido Revolucionario Institucional y Martín Audio Systems, S.A. de .C.V., por concepto de equipo del servicio de audio antes referido.

En consecuencia, la entonces candidata la C. María Esther Guadalupe Camargo Félix, postulado por el Partido Revolucionario Institucional al cargo de Presidente Diputada Federal por el Distrito 02 en Tamaulipas, así como el partido político en

mención, no incumplieron con lo establecido en los artículos 229, numeral 4 y 243, numeral 1, en relación al 443, numeral 1, inciso c) y f) en relación con el 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; toda vez que los sujetos denunciados cumplieron con su obligación de reportar y registrar contablemente ante el Sistema Integral de Fiscalización las erogaciones llevadas a cabo con motivo de la campaña, lo cual permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos en congruencia al régimen de transparencia y rendición de cuentas, por lo tanto, la queja de mérito debe declararse **infundada**.

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

**En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35; 44, numeral 1, incisos j) y aa); 428, numeral 1, inciso g); 459, numeral 1, inciso a) y 469, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra de la **C. María Esther Guadalupe Camargo Félix, entonces Candidata a Diputada Federal por el 2° Distrito Electoral con cabecera en la ciudad de Reynosa Tamaulipas, y el Partido Revolucionario Institucional**, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente la Resolución de mérito al quejoso.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de agosto de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**